

**Daniela Alejandra Rodríguez Ocampo.**

**Universidad Externado de Colombia.**

**Proyecto de ley 23 de 2012**

**comisión séptima del senado de la república**

**La problemática del empleo informal en Colombia: La economía informal y los órganos internacionales en relación con el ordenamiento jurídico.**

En el año 2012 la comisión séptima del Senado de la República de Colombia, desarrolló un proyecto de ley que buscaba regular la situación de los vendedores informales en nuestro país, este proyecto ha sido elegido, en el entendido de que en el año 2013, la comisión en mención aprobó el texto final de dicho proyecto, según el cual se pretende de un lado, regular quienes tienen la calidad de vendedores informales, su clasificación, entre otros temas de interés en materia laboral respecto de sus condiciones socioeconómicas.

En primer lugar, el proyecto de ley 23 (2012) afirma que: “Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales”. (Art.1). A raíz de ello, debemos partir de la base de que las personas que desempeñan sus labores bajo estas características, estarán dentro de una economía de carácter informal, sin embargo a pesar de que pertenecen a la misma, a nivel mundial conforme la OIT (s.f.): “ha sido un concepto impreciso, no solo como categoría en razón de sus numerosas asociaciones posibles, sino también como entidad difícil de identificar debido a su movilidad y falta de visibilidad”.

Una consideración respecto al punto anterior, radica en incentivar tanto a nivel nacional como a nivel de organismos internacionales (CIDH, OIT, ONU, etc.), una definición de los puntos que se consideran necesarios para que una labor sea de carácter informal, directrices que

ayuden a identificar con mayor precisión que implica esta economía, como se pueden ejercer los derechos de los actores de este sector económico, aunque la OIT ( 2003) señaló la importancia de generar mecanismos para definir estadísticas y conceptos que ayudan a ampliar la categoría de sector informal ,considero de vital importancia crear tanto recomendaciones como convenios que otorguen verdaderas garantías para el sector informal.

Otro aspecto importante respecto a este proyecto de ley, está encaminado de igual manera al tema de la economía informal, dado que el proyecto:

Con el propósito de superar gradualmente la actividad de las ventas informales en todo el territorio nacional, las autoridades nacionales y territoriales podrán disponer de recursos para la capacitación de vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), propiciar su vinculación a la actividad formal mediante contratos de aprendizaje, implementar programas de financiamiento a microempresas constituidas por vendedores informales, crear y construir concentraciones comerciales con el fin de involucrar en la actividad comercial formal a las personas que se registren (proyecto de ley 23, 2012, Art.13).

La importancia de este punto del proyecto se enfoca en que, a pesar de que el mismo pretendía otorgar garantías para los vendedores informales, como por ejemplo mantener estabilidad en su derecho al trabajo bajo determinadas imposiciones, y en conjunto con la jurisprudencia proporcionarle a los vendedores informales un mínimo vital para su subsistencia (siendo este derecho fundamental de la constitución), de la misma forma busca generar una transición desde las labores informales a las formales, lo que de haber prosperado hubiese trabajado armónicamente con las propuestas de organismos internacionales como la OIT (2015) que buscan a partir de la implementación de políticas en cada nación, mejorar las condiciones de

empleo y en general de la vida digna de las personas que desempeñan trabajos informales (recomendación 204, parte II). Esto por cuanto es totalmente considerable el hecho de que todos los trabajadores sin excepción deberían tener todas las condiciones suficientes para acceder a derechos como sus prestaciones sociales, e incluso el salario en si mismo considerado, porque aplicando estos mandatos y recomendaciones al caso concreto, la labor de los vendedores informales presenta, una inestabilidad manifiesta la cual las políticas de cada gobierno debería contrarrestar.

La búsqueda de soluciones para mejorar las condiciones de los trabajadores a nivel internacional ya ha surtido efecto y por ende los organismos internacionales han creado programas como el FORLAC, creado por la OIT en el año 2013, para promover el cambio de esta situación en América latina y el caribe, dirigido precisamente para que los gobiernos tengan instrucción de cómo crear políticas para el mejoramiento de las condiciones laborales de las personas en situación de informalidad, con el propósito de generar más trabajo y más productividad en las naciones.

Finalmente es importante mencionar que mientras se desarrollan verdaderas políticas, es necesario brindarle mecanismos de protección a estas personas, pues no es desconocido que en muchas ocasiones las autoridades en dilema con el tema del espacio público, libre de vendedores informales, les vulnera sus derechos, al respecto la Corte Constitucional (como se citó en T-386, 2013) afirma:

La especial protección de las personas que se dedican a las ventas ambulantes obedece principalmente a que se encuentran “en situación de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica(...)”, lo que implica para el

Estado el deber de ejecutar políticas públicas que disminuyan el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

Por lo cual es pertinente concluir que conforme a la jurisprudencia tanto nacional como internacional los vendedores informales tienen derecho a un mínimo vital, que no puede ser desconocido por cuestiones referentes al cuidado del espacio público, bien sabido es que hay diferentes tipos de personas en estado de vulnerabilidad, que tienen especial protección constitucional, por lo tanto se debe respetar este mandato no por simple formalismo, sino porque día a día, diferentes grupos de nuestra sociedad, necesitan ser ayudados, ser protegidos y solo esto se puede conseguir por medio de una eficiente ejecución del derecho.

### **Referencias**

Comisión séptima del senado de la república (2013). *Texto definitivo al Proyecto de ley 23.*

[http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=618&p\\_numero=23&p\\_consec=36385](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=618&p_numero=23&p_consec=36385)

Corte Constitucional, *sentencia T- 386*, (2013).

Organización Internacional del trabajo. (2003). *Directrices sobre una definición estadística de empleo informal, adoptadas por la decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo*. Recuperado de

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/download/guidelines/defempl.pdf>.

Organización internacional del trabajo. (s.f). *Economía informal en América latina y el Caribe*.

Recuperado de <http://www.ilo.org/americas/temas/econom%3%ADa-informal/lang-es/index.htm>.

Organización internacional del trabajo. ( s.f). *El entorno normativo y la economía informal*.

Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_policy/documents/publication/wcms\\_229846.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229846.pdf).

Organización internacional del trabajo. (s.f). *Medición de la economía informal*. Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_policy/documents/publication/wcms\\_229846.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229846.pdf)

Organización Internacional del trabajo. (2015). *Recomendación 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal*. Recuperado de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_379098.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_379098.pdf)